

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 62/11)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2011, a la vista de la queja planteada porcontra el Letrado D....., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.S.L. plantea queja ante el Colegio de Abogados de Málaga, con fecha de Registro de Entrada de 03/12/2009, contra el Letrado D. basándose en las siguientes alegaciones:

-Que el Sr. fue contratado por la quejante, en ausencia de D., (socio de la empresa y quien llevaba al día dichos asuntos), al encontrarse en prisión y que el mismo no asistió a distintos procedimientos, actuando, según la quejante con una “clara y flagrante negligencia profesional”.

-A continuación la quejante relata los procedimientos en los que al parecer el Letrado denunciado ha sido negligente.

En primer lugar hace alusión a un procedimiento ordinario, el número/2005 y su posterior Procedimiento de Ejecución, nº/2007, y manifiesta que desde fecha de 21/06/2007, fecha del dictado del Auto acordando la ejecución, no han tenido noticias del procedimiento por parte del Letrado. Que posteriormente se personaron en el Juzgado y allí tuvieron conocimiento que el Letrado había cobrado cantidades, por lo que contactan nuevamente con el Letrado y éste les dice que efectivamente así era y que le transferiría la cantidad que resultare una vez hubiese cobrado sus honorarios. Que el Juzgado dictó Providencia con mandamiento de devolución de fecha 27/09/2007.

Asimismo en relación con el citado procedimiento, uno de los codemandados que no fue condenado en sentencia a abonar cantidad alguna instó del Juzgado Tasación de costas en fecha de 22/05/2008 y el Letrado Sr. no impugnó las mismas, pues según la quejante dichas costas eran excesivas.

-En segundo lugar manifiesta la quejante que el Sr. no asistió a la celebración del juicio cambiario nº/2007 en reclamación de unos pagarés vencidos contra, S.L. Según la quejante, admitida la demanda e

intentándose llevar a efecto el requerimiento de pago, con Diligencia negativa, se archivó el Juicio Cambiario y se siguió como Ejecución de Título Judicial, despachándose ejecución y el embargo de bienes de la demandada, lo que resultó infructuoso porque dicha demandada se hallaba en proceso de disolución. Según la quejante el letrado Sr. no obró con la urgencia que requería el caso, archivándose provisionalmente la ejecución en fecha de 06/11/2008.

Que en relación con la misma demandada "hubo otras facturas y pagarés que no fueron reclamados por el Letrado". Dichas facturas y pagarés son de fecha 2007. Y lo mismo ocurrió según la quejante con unas facturas pendientes de cobrar a, S.L., siendo las facturas de la misma fecha, incluso de un año anterior.

-En tercer lugar, según la quejante, el Sr. tampoco reclamó a, S.A. la cantidad de 7.730,71 euros, correspondiente a una factura de 07/12/2005.

Y en cuarto lugar, manifiesta la quejante que el actuar del Sr. fue negligente en el procedimiento de Juicio Cambiario que la quejante interpuso contra D., número/2004 ante el Juzgado de Primer Instancia nº 7 de Fuengirola. Al parecer el demandado negó haber firmado un cheque y según la quejante el Sr. tendría que haber instado la suspensión del procedimiento, hasta tanto se resolviera la cuestión de la falsedad de la firma y al no hacerlo le causó un grave perjuicio a la quejante. Que posteriormente el Sr. instó tasación de costas, no habiéndolas impugnados el Sr.y habiéndose aprobado las mismas definitivamente mediante Auto de 18/09/2009. En resumen, termina la quejante manifestando que el Sr. ha sido negligente en tanto en cuanto ha demostrado una falta de atención e información a su cliente; ha dado muestras de deslealtad hacia su cliente, realizando cobros de honorarios directamente de indemnizaciones consignadas en el Juzgado y ha sido negligente profesionalmente al no interponer los procedimientos correspondientes en tiempo y forma dejando transcurrir los plazos legales.

2.- Dado traslado al Letrado D., el mismo manifiesta:

- En primer lugar que, le fueron solicitadas por distintos Letrados las Venias para actuar y asumir la defensa de, S.L. en los distintos asuntos, judiciales y extrajudiciales de los que se estaba encargando el Letrado denunciado y que a mediados de octubre de 2009 todas las Venias estaban concedidas.

- Y por lo que a la queja en sí se refiere, manifiesta y acredita, que son totalmente inciertas las manifestaciones vertidas por la quejante en su queja, comenzando por el mismo hecho de la contratación de sus servicios, que tuvo lugar en octubre de 2005, por tanto mucho antes de que el socio de, S.L., Sr., entrara en prisión, ya que dicho hecho tuvo lugar en 2007.

Por lo que se refiere a los Procedimientos judiciales manifiesta lo siguiente:

* J.O./05 y Ejec./07. En el P.O. recayó Sentencia condenatoria contra los codemandados, a excepción de uno de ellos, el Sr. El fallo fue confirmado por la Audiencia Provincial (24/04/2008). Pues bien, al ser admitidas las apelaciones se instó Ejecución Provisional, para garantizar el derecho de crédito de la actora. Es incierto que, S.L. atendiese todas las provisiones

de fondos solicitadas, e igualmente es incierto que no se enterase de las cantidades recuperadas hasta que visitó el Juzgado, ya que llegaron a un acuerdo en virtud del cual los profesionales intervinientes en el procedimiento cobrarían un porcentaje igual al que se recuperase de la deuda principal por el Juzgado. Así se hizo con el mandamiento de devolución expedido por el Juzgado, transfiriendo a, S.L. la cantidad resultante de haber detraído provisión de fondos para Procurador y Letrado y así lo comunica el Letrado vía telefax a la mercantil, habiendo entregado el recibo original de la provisión y copia del mandamiento a la apoderada de, S.L., tal y como acredita. Asimismo acredita el denunciado haber transferido a, distintas cantidades recuperadas del Juzgado, sin haber detraído honorario alguno. Que el socio que se hallaba en prisión, Sr., permanecía al corriente de todo lo acontecido, tanto a través de la apoderada de la sociedad, como del mismo Letrado denunciado quien se personó en prisión al objeto de ponerlo al corriente. Se acompaña autorización de la Letrada encargada de la defensa del Sr. para poder visitar al mismo en el Centro Penitenciario.

Es más, incluso a petición de la apoderada de, y en un intento de conseguir liquidez, dicha apoderada solicitó al Letrado que las provisiones de fondos fuesen convertidas en facturas, con el objeto de que la A.E.A.T procediese a la devolución del IVA. Se acredita dicho extremo (doc. 8, 8bis y 9). Asimismo se acredita distintas actuaciones extrajudiciales llevadas a cabo por el Letrado en la condenada al pago y un tercero, para conseguir resarcir el crédito de, S.L., intentos que fueron infructuosos debido a la actitud intransigente del representante legal deS.L., pues ninguna de las fórmulas planteadas eran de su agrado. Dicha actitud motivó que el Letrado manifestase al representante de que no le era posible continuar con los asuntos encomendados, si bien, seguiría haciéndose cargo hasta que contrataran los servicios de un nuevo letrado. Por último y en relación al mismo procedimiento manifiesta el letrado que le son debidos la cantidad de 16.949,11 euros en concepto de honorarios.

Y por lo que se refiere a las costas del Sr., manifiesta el Letrado que las mismas fueron tasadas y declaradas conforme a derecho por la Secretaria del Juzgado, circunstancia que exime al letrado por no haberlas impugnado.

* En segundo lugar, respecto al Juicio Cambiario/07, manifiesta que era conocedora en todo momento de la situación del procedimiento y de la insolvencia de la demandada (J....., S.L), así como de las numerosas gestiones extrajudiciales realizadas con el Letrado de dicha demandada, y así se acredita, con independencia del devenir del pleito y ello en orden a que pudiese cobrar las cantidades que le eran adeudadas. No tenía sentido ampliar acciones judiciales frente a la demandada en tanto no se le encontrase patrimonio alguno frente al que ejecutar, cuestión ésta que conocían perfectamente los representantes de, S.L. No se proveyó de fondos para este asunto a los profesionales intervinientes.

Y respecto a la reclamación a, dicha deuda estaba vinculada a la de, existiendo fracturas duplicadas, lo que motivó el que el Letrado se negara a hacerse cargo de la reclamación, amén de haber investigado el posible patrimonio de la deudora, llegándose a conocer que la misma era insolvente.

*En tercer lugar y respecto a, y en relación a las supuestas retenciones no abonadas, manifiesta el Letrado que la factura de las mismas le fueron entregadas al mismo, con posterioridad a un procedimiento de reclamación de cantidad interpuesto contra la citada mercantil. Que no obstante, lo puso en conocimiento del letrado de la demandada, quien al parecer les manifestó que procederían a abonársela. Todo esto lo ha puesto en conocimiento del letrado Sr., quien le solicitó la Venia.

* Por último y en relación a la reclamación frente a D., se interpuso demanda en base a una letra de cambio, oponiéndose la parte demandada y dictándose sentencia admitiendo la oposición “sin condena en costas”, por las dudas de hecho que el caso presentaba. No cabía suspensión alguna. Pues bien, recurrida la sentencia, la Audiencia Provincial impuso las costas de la primera instancia a, S.L. Las costas fueron tasadas por el Juzgado como conforme a derecho. Asimismo y en relación a la no presentación de querrela, manifiesta el Letrado que solicitó del Juzgado (y así aparece grabado en la vista) que se dedujese testimonio y se remitiera al Ministerio Fiscal por un posible delito de falsedad en documento mercantil, habiéndose incoado Diligencias Previas, estando personada, S.L. en las mismas.

Por último manifiesta el Letrado que desde fecha 02/10/2009 le han ido solicitando las Venias de los asuntos de,S.L., habiendo retirado el representante legal de en fecha de 03/12/2009 el resto de asuntos que mantenía con el despacho del letrado quejado.

CONCLUSIÓN

A la vista de los antecedentes expuesto, entiende esta Junta de Gobierno que los hechos narrados en la queja de, S.L. se encuentran prescritos, habida cuenta la fecha en la que datan los mismos. No obstante lo anterior, y pese a que no sea necesario entrar en el fondo del asunto, la actuación del Sr. ha sido correcta y en modo alguno su actuar supone quebranto alguno a las normas que rigen la profesión y ello se deduce no sólo de las alegaciones vertidas por el mismo, sino y principalmente por la prolija documentación aportada.

Así pues se procede al archivo del presente expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 24 de marzo de 2011.
LA SECRETARIA